

Se suscribe á este periódico en la imprenta y librería de VILLANUEVA, Plaza Mayor. número 2. á 8 rs. al mes, 22 por trimestre y 80 por un año



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular num. 401.

Diligencia de apertura de pliegos para la subasta del Boletín oficial que ha de publicarse en la provincia en el año próximo de 1851.

En la Ciudad de Burgos á tres de noviembre de 1850 siendo las tres de la tarde el Sr. Gobernador D. Dionisio Gainza, dispuso se procediese á la apertura de la caja y pliegos de proposiciones á la subasta y remate para la impresion del Boletín oficial de esta provincia por todo el año próximo de 1851, con sugesion á la Real orden de tres de setiembre de mil ochocientos cuarenta y seis cuya operacion se verificó á apresencia del publico con intervencion del oficial Interventor y de su infrascrito secretario en la forma siguiente.

Pliegos n.º 1.º D. Serafin Martinez; propuesta con forma á instruccion, ofrece á quince mrs. von. por cada n.º ó ejemplar.

N.º 2.º D. Raimundo Velez propuesta igual á la anterior, ofrece seis mrs. von. por cada ejemplar.

N.º 3.º D. Anselmo Cariñena id. id, ofrece á cinco y medio mrs. von. por cada n.º ó ejemplar.

N.º 4.º D. Casto Rodriguez idem idem, ofrece á ocho y medio mrs. von. por cada n.º ó ejemplar.

N.º 5.º D. Sergio Villanueva idem idem ofrece á diez mrs. von. por cada n.º ó ejemplar.

Leídos todos los pliegos de que queda hecha mencion entre los proponentes que concurren se adjudico la indicada subasta á D. Anselmo Cariñena vecino de esta Ciudad como mejor postor. Y para que conste lo firmo en Burgos en la fecha arriba citada. Dionisio Gainza Juan B. Pacheco.=Mariano de la Garza.

Otra núm. 402.

Habiendo acudido á mi autoridad D. Telesforo Oliva, vecino de la ciudad de Salamanca y dueño del privilegio de la impresion y venta de los almanques civiles de Castilla la Vieja, Leon, Galicia, Asturias y Provincias Vascongadas para el próximo año do 1851, solicitando se impida la circulacion en esta provincia de otros almanques que los impresos por él con arreglo á lo prescrito en Real orden de 16 de julio de 1845; he acordado prevenir á todas las autoridades dependientes de la mia, que bajo su mas estrecha responsabilidad cuiden que no circule otro calendario que el citado, reteniendo cualquiera otro que llegue á sus manos, y dándome conocimiento inmediatamente para imponer á quien corresponda el castigo que merezca. Burgos 5 de noviembre de 1850.=Dionisio Gainza.

Administracion de contribuciones directas de la provincia de Burgos.

La Direccion general de Contribuciones directas se ha servido pasar á esta Administracion, para que por ella, los alcaldes de los pueblos y agentes inoestigadores se tenga presente el pliego de observaciones siguientes:

Observaciones que deben tenerse presente para la rectificacion de las matrículas y clasificacion de industrias sujetas al pago de la contribucion industrial y de comercio.

Industria.

Almacenistas que venden por mayor hierro y acero, bien sea en planchas, barras, lingotes u otros metales. Se han matriculado muchos en la clase inferior de tiendas de quincalla y ferreteria al por menor, ó como almacenistas de planchas de plomo, cobre ú otros metales. Para rectificar estas inexactitudes procede que la administracion inspeccione las tiendas ó almacenes.

Diamantistas ó comerciantes en piedras preciosas y mercaderes de joyeria. Se cree que los joyeros que á la vez son plateros, se han matriculado por este último concepto, cuando deben hacerlo por aquel, mediante que venden piedras preciosas engastadas en plata y oro que los constituyen en mercaderes de joyas.

Fondistas que dan posada y de comer. Aparecen inscritos en clase inferior ó s a como fondistas sin hospedaje.

Mercaderes por menor de géneros ultramarinos ó drogueria. Muchas tiendas en que con otros efectos se vende bacalao al por menor, y que debieron comprenderse en la 3.ª clase, lo han sido en la 7.ª considerando como puestos de pescados frescos ó salados.

Cafes. Se tiene noticia de que varios cafes aparecen matriculados como botillerias ó como tiendas de licores, cuando aquellos pertenecen á clase mas alta.

Abastecedores ó tratantes en carne ó pescados frescos ó salados. Para evitar la defraudacion en esta clase, no se ha tenido presente que hay muchos que pertenecen á ella y solo están matriculados por una tienda ó puesto para vender carne, siendo así que tratan considerable número de carbozas de galado lanar y de cerda con destino á otros vendedores.

Almacenistas de muebles de lujo. Figuran como ebanistas no obstante que almacenan y venden muebles hechos por operarios de diferentes talleres que no les pertenecen.

Almacenistas de aceite y jabon. Aparecen muchos como taberneros y tenderos sin haber notado la administracion que el que vende por mayor y menor debe inscribirse en la clase superior de almacenista.

Empresas para el alumbrado particular con gas hidrógeno. Las empresas que ademas de contratar con los ayuntamientos el servicio del alumbrado público, contratan tambien con particulares para el servicio de sus casas ó tiendas, deben satisfacer por ambos conceptos.

Maestros de coches. Mercaderes de coches.

Se observa que hay poblaciones en que construyen coches y no figuran en ellas contribuyentes de esta clase sin duda por no haber talleres en que se construyan dichos carruajes por completo. Sin embargo no es disimulable que la administracion haya dejado de investigar quienes son los vendedores para inscribirlos como mercaderes.

Mercaderes de relojes.

Hay muchos que siendo mercaderes de relojes, porque sin hacerlos los venden, están matriculados en la clase inferior de relojeros, á la cual para los efectos de la ley, pertenecen solamente los que los hacen ó componen.

Destaferos ó destafistas.

Los destaferos ó destafistas aparecen generalmente matriculados como maestros de obras, y por lo tanto en clase mas baja que la que les corresponde.

Lonjas y tiendas de chocolate.

Hay el convencimiento de que no están clasificadas las que existen cuando es notorio que en las confiterias, y aun en tiendas de comestibles se vende chocolate.

Impresores ó dueños de imprenta.

Se cree que los dueños de imprenta con tienda de libros están matriculados por un solo concepto sin haber designado si ambas están ó no en distintos edificios.

Libreros con tienda.

Se cree que los dueños de imprenta con tienda de libros están matriculados por un solo concepto sin haber designado si ambas están ó no en distintos edificios.

Mercaderes que vendan sedas, cintas, hilos, pañuelos, fajas, gorros y otros efectos semejantes.

El considerable número de contribuyentes que resultan por esta industria hace presumir que no se han inspeccionado sus tiendas en cuyo caso muchos de ellos que venden tejidos en blanco ó pintados figurarán en la 2.ª clase.

Paradores y posadas de carruages.

Se hace necesaria la investigacion porque de ella ha de resultar que ha de pasar á esta clase una gran parte de los inscriptos en la de mesoneros.

Tiendas de especeria.

Si se inspeccionan las tiendas que aparecen matriculadas como abacerias ó de aceite y vinagre se hallaran muchos que deben pasar á esta clase por vender especias.

Tenderos de vinos generosos y licores.

A esta clase corresponden los fabricantes de licores que los venden por menor como generalmente lo hacen todos.

Tiendas y mercaderes de perfumeria.

Son muchos los que se han inscrito en la clase de peluqueros, no obstante que venden objetos de perfumeria.

Ebanistas

Hay en la clase de carpinteros un número considerable que son ebanistas porque trabajan en maderas finas.

Hornos públicos para cocer pan con tienda ó despacho unido para la venta de este articulo.

Puede haber ocultacion en esta industria si como se cree los tahoneros contribuyen solamente por el número de piedras de las tahonas y no lo verifican del horno de cocer el pan.

Taberneros. Se han matriculado como bodegoneros y no lo son los que espenden vino para consumirlo fuera del bodegon ó figon.

Mercaderes de jerga, alforjas, y 5.^a por vender géneros y efectos de rostales, mantas ordinarias y otros efectos semejantes. En esta clase figuran muchos que deben ser comprendidos en las clases 2.^a y 5.^a por vender géneros y efectos designados en las mismas. El sistema de categorías en los gremios debe contribuir á que no haya en las clasificaciones la tolerancia que pudo tenerse cuando era igual la cuota de los mercaderes.

Puestos de prescados frescos y salados con toldo ó barraca en plazas y mercados. Es un error el haber comprendido en esta clase á los vendedores de bacalao que corresponden á la 3.^a (Géneros ultramarinos.)

Tiendas de enchillería y nabajas. En esta clase se han comprendido algunas tiendas en que se vende quincalla por no haberlos inspeccionado la administración.

Chalanes ó corredores de ganado. En varios puntos se ha confundido á los tratantes en ganados con los chalanes ó corredores, no obstante que la industria es tan diferente como lo es la cuota á que respectivamente están sujetos.

Puestos ó tiendas de paja y cebada y otras semillas. La falta de investigación ha dado lugar á que muchos especuladores eludan el estar inscritos en su clase, valiéndose del medio de poner una tienda para la venta de paja y cebada ú otras semillas independientemente de vender por mayor.

Tiendas de juguetes y baratijas del Reino. Los hay que deben figurar en tiendas de quincalla por no ser del Reino los objetos que venden.

Quitamanchas. Los hay que deben considerarse en la clase de tintoreros.

Arrendatarios de puestos públicos ó sea de rentas y arbitrios locales. Se ha notado que á los arrendatarios ha dejado de imponerse cuota en varias provincias por las tiendas ó puntos de venta que establecen y deben pagarla independientemente del medio por 100 del valor de sus arriendos.

Galeras, mensajerías y carros de transporte maestros de postas ó personas particulares que tienen contratadas caballerías para el servicio de correos y diligencias. Se cree que hay ocultación en los que ejercen estas industrias y que la administración no ha puesto los medios para depurar la verdad: entre otros el de haber reclamado de los administradores de correos una nota de las caballerías contratadas para este servicio.

Navieros. Para evitar ocultaciones han debido las administraciones reclamar de las Comandancias de marítima una nota de los buques matriculados en ellas con expresión del nombre de sus dueños, y en su defecto de los factores para en vista de este dato fijarles la cuota en la provincia marítima á que pertenezcan. Se cree que por no haber procedido así se causan perjuicios á la Hacienda y á los interesados esponiéndoles á detenciones indebidas como ha sucedido en varios puntos queriendo que los capitanes de los buques justificaran tener satisfecho el subsidio.

Industrias lanera, linera, algodónera y sedera. Gravando la contribucion sobre la clase y número de artefactos con que se ejercen estas industrias, ha debido la administración inspeccionar los establecimientos para depurar que las máquinas de hilar, telares y demas artefactos de que consten sufren la cuota señalada á cada uno.

Fábricas de hierro y talleres de construcción. Sin embargo de que en las fábricas de fundición hay generalmente talleres de construcción que deben pagar cuotas separadamente y apesar tambien de que hay establecimientos con distintos hornos para fundir en unos la mena y otros el hierro, se observa por los resultados que ofrecen las matrículas que la administración ó no ha inspeccionado estas fábricas ó no les ha impuesto las cuotas á que están sujetas.

Fábricas de artefactos menores. Casi todos los que ejercen esta industria venden por mejor los efectos que fabrican ó con mas mano de obra que la de los telares, como sucede respecto de los tirantes y ligas á que se ponen broches y evillas. En ambos casos debio inscribirse á los interesados en la clase 5.^a tarifa 1.^a en vez de hacerlo por la tarifa de fábrica.

Fábricas de curtidos. Las fábricas de curtidos en que se ejerce la industria por varios individuos que toman en arriendo las pilas ó localidades de que aquellas se componen ha debido exigirseles con separación la cuota marcada á las tenerías, por que todos son fabricantes para el objeto de la imposición y es indiferente que trabajen en establecimientos separados ó en uno solo que por ser grande permita ejercer su industria á distintos interesados cual si cada uno lo verificase en una tenería.

Fábricas de papel.

Gravando la contribucion sobre el número de cilindros y tinas puede inferirse perjuicio á la Hacienda si la administracion por sus agentes ó por medio de visitas de inspeccion, no se asegura de que las relaciones de los interesados están ajustadas á la verdad. En cada pila de las fábricas de papel continuo funciona un cilindro, y conteniendo generalmente seis ú ocho pilas, ademas del cilindro que forma el papel, se advierte por las noticias reunidas la falta de investigacion, por que las cuotas impuestas no corresponden al n.º de aquellos.

Fábricas de aguardientes

Los fabricantes que transportan de su cuenta el aguardiente ó lo embarcan buscando mercado para su venta en distinto punto ó poblacion que en la que tienen establecida la fabrica, han debido inscribirse para el pago del subsidio en la clase 1.ª de almacenista con arreglo al artículo 7.º de la ley.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los Sres. alcaldes de la provincia que ocupados hoy en la formacion de las matriculas del subsidio para el año próximo de 1851 deben procurar en ellas la exacta clasificacion de sus industrias de conformidad con las observaciones precedentes á fin de evitar las denuncias que en otro caso deberan de producirse. Burgos 5 de noviembre 1850. Eugenio Maria Perez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision Provincial de Instruccion primaria de Burgos.

Esta comision cumple hoy

con el grato deber de hacer público en el Boletin oficial de la provincia el celo y laboriosidad de los profesores que se espresan, ya para que sirva de recompensa á sus esfuerzos en beneficio de la instruccion primaria, y ya tambien para estimular á otros maestros que no cumplen, cual corresponde, con los deberes de su cargo, si bien espera la comision que en lo sucesivo darán pruebas de estudio y aplicacion todos los profesores á quienes se halla confiada en esta provincia la primera enseñanza de la juventud.

- D. Pedro Pinedo, Maestro de Belorado.
 - D. Victor Moreno id. de Lerma.
 - D. Fernando Lopez id. de Cobarrubias.
 - D. Mariano Santos y D. Juan Sevilla id de Prodelengo.
 - D. José Sinial id. de Quintanar de la Sierra.
 - D. Esteban Escribano id. de Gumiel de Izan.
 - D. Melchor Carazo id. de Olmedilla.
 - D. José Mayor id. de Badocondes.
 - D. Lucas Rubio id. de Palacios de la Sierra.
 - D. Isidro Fernandez id de Villambistia.
- Burgos 1.º de noviembre de 1850.=E. P. Dionisio Gainza. Antonio Martinez Acosta Secretario.

Habiendo llegado á enten-

der esta Comision que en algunos establecimientos publicos de Instruccion primaria, se admiten libros, no comprendidos en el catalogo de las obras designadas por el Gobierno de S. M. se ha acordado prevenir á los maestros que no consientan bajo su responsabilidad abusos que redundan en perjuicio de la enseñanza publica, asi como tampoco deben tolerar la diferenciencia de textos para los niños de una misma clase ó secciones, puesto que sin la uniformidad de aquellos se introduce la confusion en el estudio dando un resultado contrario al buen sistema de enseñanza. Burgos 1.º de noviembre de 1850.=E. P. Dionisio Gainza. Antonio Martinez Acosta Secretario.

Debiendo procederse con

Real autorizacion á la venta de un pedazo de tierra de 16 y media fanegas de sembradura de tercera calidad, con arbolado y cercado de pared, conocido por el corral de la Laguna, perteneciente á los propios de la Junta de S. Martin de Losa, el cual se halla tasado en 10303 rs.: he acordado señalar para la doble y simultánea subasta que con arreglo á las disposiciones vigentes ha de tener lugar en los estrados de este Gobierno de provincia y en el pueblo cabeza del distrito municipal el día 24 del corriente desde las diez de la mañana en adelante; advirtiendo que el pliego de condiciones se hallará de manifiesto en ambos puntos. Burgos 6 de noviembre de 1850.=Gainza.

ANUNCIO.

LIBRERIA UNIVERSAL AMBULANTE.

Gran surtido de libros casi de valde las ediciones mas modernas y de mayor lujo que se han publicado en Barcelona, Madrid, Valencia, Sevilla, Cádiz y otras capitales de España. Esta libreria, que se halla establecida en la calle de Cantarranas hasta el 20 del corriente, reúne lo mas selecto de obras de todas clases, en las que se hace desde hoy la gran rebaja de 50 por 100 ó sea la mitad de su precio, tomando de 10 rs. á 2,000, los libros que se quieran. Pasando de 2,000 rs. el pedido, la rebaja será convencional. Se admiten pedidos de obras belgas, que se servirán con toda brevedad de las que se entregan catálogos á cuantos soliciten verlos.

En dicha libreria hay un precioso muestrario muy surtido de toda clase de papeles pintados del mejor gusto, y á precios los mas económicos, de una de las mejores fabricas de España. Se servirán los pedidos que se hagan con la mayor prontitud.

IMPRENTA DE VILLANUEVA.